

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvese proveer. Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

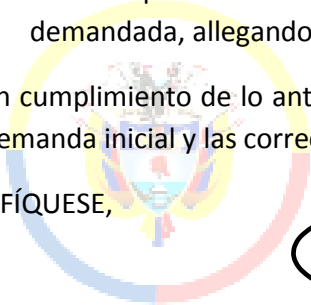
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
AUTO –103-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Debe relacionar en la demanda el domicilio y la dirección de la parte demandante para efecto de notificaciones. (Artículo 25 numerales 2 y 3 C.P.T. Y S.S.-artículo 6 Decreto 806/2020).
- El poder es insuficiente, i) no anexa la nota de presentación y ii) Debe especificar de forma concreta y detallada los motivos por los cuales inicia un proceso ordinario laboral, Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso. *(Es de tener en cuenta que si se confiere poder por mensaje de datos debe reunir los requisitos del Decreto 806/2020)*
- Debe la parte actora remitir copia de la demanda como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **08 DE FEBRERO DE 2021**



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN